

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3057/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3057/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de octubre de 2019	Sentido: Sobresee
Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 0319000056519
Solicitud	COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE ODAO/OR/037/2019 relacionado con el inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio, ubicado en la Calle de Arquímedes No. 119, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	
Respuesta	El sujeto obligado señaló que en atención a la solicitud y toda vez que el expediente consta de un total de ochenta y un fojas, se requirió solicitar el pago de 20 hojas, lo anterior con fundamento en los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
Recurso	"El 14 de junio 2019 se recibió Oficio ODMH/0041/2019 signado por la C. OLIVIA SILVESTRE RODRIGUEZ ZÁRATE DE LA JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN MIGUEL HIDALGO y solicitud de pago por derechos de reproducción por la cantidad de \$12.20, se efectuó el pago en el BANCO HSBC con fecha 1 de julio 2019, a las 15:45:26 horas y hasta la fecha NO se ha recibido notificación por parte del Sujeto Obligado que informe a la suscrita que las copias estén a mi disposición." (sic)	
Controversia	No hay	
Resumen de la resolución	Se determinó <b>SOBRESEER</b> por desistimiento de la parte recurrente en el recurso de revisión, con fundamento en en los artículos 244, fracción II y 249, fracción I de la Ley de Transparencia.	

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3057/2019

2

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3057/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en sesión pública se resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por desistimiento; con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

**A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha 01 de junio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0319000056519, mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega presencial, lo siguiente:

*“COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE ODAO/OR/037/2019 relacionado con el inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio, ubicado en la Calle de Arquímedes No. 119, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.”*  
(sic)

II. Con fecha 14 de junio de 2019, el sujeto obligado notifica al recurrente, lo siguiente:

*“(…) Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 0319000056519, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha uno de junio de dos mil diecinueve, en la cual solicita*

*(…)*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3057/2019

3

*En atención a la solicitud de mérito, y toda vez que el expediente en mención, consta de un total de ochenta y un fojas, le requiero atentamente, solicitar el pago de 20 hojas, lo anterior con fundamento en los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

(...)” (sic)

De la lectura a la gestión del sistema INFOMEX DF, se observa que el Recibo de pago le fue notificado en fecha 28 de junio de 2019 y con fecha 02 de julio de 2019, aparece el comprobante de pago de derechos.

En la pantalla de “Notificación de lugar y fecha de entrega” se corrobora que se dio por notificada el día 09 de julio de 2019.

III. Con fecha 05 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión; a través del cual expuso como razones o motivos lo siguiente:

“El 14 de junio 2019 se recibió Oficio ODMH/0041/2019 signado por la C. OLIVIA SILVESTRE RODRIGUEZ ZÁRATE DE LA JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN MIGUEL HIDALGO y solicitud de pago por derechos de reproducción por la cantidad de \$12.20, se efectuó el pago en el BANCO HSBC con fecha 1 de julio 2019, a las 15:45:26 horas y hasta la fecha NO se ha recibido notificación por parte del Sujeto Obligado que informe a la suscrita que las copias estén a mi disposición.” (sic)

IV. La Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número RR.IP.3057/2019.

V. El 08 de agosto de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3057/2019

4

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 09 de agosto de 2019, se recibió en este Instituto el correo electrónico de la parte recurrente a través del cual realizó manifestaciones y expuso su desistimiento, cuya parte sustantiva se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

1. Al parecer hay problema de "comunicación" entre las Plataformas del INAI Y INFODF, como consta en el correo de José Arenas informa a la suscrita que: "el día 9 de julio de 2019, se le notificó a través del sistema INFOMEXDF", sin embargo la suscrita NO recibió tal notificación ni a través de la Plataforma del INAI ni a través de la Plataforma de INFODF. Para documentar lo anterior, se anexan escaneados en archivos PDF, impresiones de pantalla de Avisos del Sistema de infomexdf, en donde se puede apreciar que NO aparecen las solicitudes de la PROSOC con terminaciones 56619 y 56519, y la impresión de pantalla de la Plataforma del INAI, MIS SOLICITUDES , en donde SÍ aparecen las solicitudes en comento, sin embargo NO hay avisos de notificación ni respuesta. Así mismo se adjunta impresión de pantalla proporcionada por José Arenas en la Unidad de transparencia de la PROSOC en donde sí aparece la notificación de entrega.

**Lo anterior se hace del conocimiento de todos y cada uno de ustedes para los efectos legales a que haya lugar.**

2. La suscrita, al NO recibir notificación de entrega de fecha 9 de julio 2019, ingresé a la Plataforma del INAI el 30 de julio 2019 y al no encontrar ninguna notificación, sino marcado Vencimiento del Plazo y la opción a interponer Queja y/o Recurso de Revisión, ese día se ingresó el Recurso de Revisión. El 1 de agosto se recibió el correo de José Arenas y el día de ayer 8 de agosto 2019, acudí personalmente a la PROSOC, después de esperar una hora, en esta ocasión por problemas de comunicación entre humanos, personal del cuarto piso de la PROSOC me informaba que NO había quien me atendiera en la Unidad de Transparencia, el Lic. José Avalos muy atento trató de ayudarme, finalmente José Carnel me comunicó vía telefónica con Miriam Florentino Ruiz, quien aseguraba que NO había nadie que me pudiera

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3057/2019

5

atender: "regresara mañana" y mientras tanto, José Arenas en otra oficina, apareció para atenderme amablemente. Me entregó 82 fojas, NO foliadas, del expediente solicitado, junto con el OFICIO ODMH/100/2019, signado por la C. OLIVIA SILVESTRE RODRÍGUEZ ZÁRATE, JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN MIGUEL HIDALGO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Se comentó con José Arenas lo manifestado en el punto 1 del presente correo, sus indicaciones, en caso de necesitar más información, ingresarlas a través de infomexdf.

Por todo lo manifestado y documentado en los puntos 1 y 2, me desisto del recurso de revisión interpuesto el 30 de julio 2019, referente a la Solicitud de Información 031900056519.  
..."

**VII.** El 02 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto el correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2019, por medio del cual la parte recurrente ratifica su desistimiento, cuya parte sustantiva se encuentra en los siguientes términos:

"...

*2. Por este medio ratifico todas y cada una de las manifestaciones y pruebas documentales enviadas por la suscrita en el citado correo electrónico de fecha 9 de agosto 2019, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." (sic)*

**VIII.** Mediante acuerdo de fecha **20 de septiembre de 2019**, se tuvieron por presentadas las manifestaciones formuladas por la parte recurrente, asimismo se tuvo por precluido el derecho del sujeto obligado para hacer lo propio.

Finalmente y de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**EXPEDIENTE:** RR.IP.3057/2019

6

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**Registro No.** 168387

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**EXPEDIENTE:** RR.IP.3057/2019

7

*Jurisprudencia**Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

*[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto del 2019, expuso su desistimiento, ratificando dicha manifestación con fecha 02 de septiembre de 2019, causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3057/2019

8

Por lo que esta resolutora estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual prevé:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos**

*I.-El recurrente se desista expresamente;*

...

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando la parte recurrente manifieste expresamente su desistimiento, como aconteció en el presente caso.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3057/2019

9

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción I de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por desistimiento de la parte recurrente.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3057/2019

10

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**